ream proceedings, defallands today

previous application of a street ready to

# Art. 20. Los propietarios y atman BULRITIN



no businessing of orange to me contact on 

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, ordenes y anuncios que hayan de insersar-se en los Bourrings oriciales se han de mandar al Jefa Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los dias, excepto los dominges a bres móviles.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleria, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en tim-

#### ADVERTENCIA EDITORIAL -380

Para ser nombrado Arente de pri-

more se requiere haber servido on bue-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cadal ínea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega à los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo à este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja à la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo asi, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega à dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento à la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletia oficial de la misma, deberán reclamarlosá esta Administración dentro del mes à que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible à la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

## Presidencia del Consejo de Ministros

#### Pont decreto

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquia el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumpliento en Cuba y Puerto Rico

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Conse jo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 Febrero del 98.)

## Gobierno Civil

Exemo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 3 del corriente la modificación de la plantilla del Cuerpo de Vigilancia en esta capital, al objeto de regular los servicios de su Instituto en forma que responda con mayor eficacia á las necesidades crecientes impuestas por el desarrollo de población, así como también á la de ordenar aquellos más en armonia con el fin propuesto de garantir la seguridad y vigilancia públicas.

Visto el Reglamento formulado por V. E. y acompañado al expediente instruído para la modificación aprobada por el referido Real decreto, el REY (q. D. g ) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dispuesto prestar su aprobación al mencionado Reglamento sobre la organización y servicios del Cuerpo de Vigilancia en esta capital, à cuyas prescripciones y articulado quedará sujeto e mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo à V. E. con inclusión del citado Reglamento del que se tirarán los ejemplares impresos que V. E. acuerde, con aplicación á los gastos de material de ese Gobierno civil.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1898. = Ruíz Y CAP DEPÓN .= Rubricado .= Sr. Gobernador de esta provincia.

#### REGLAMENTO

SOBRE LA ORGANIZACIÓN

#### Y SERVICIO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO De la organización

Artículo 1.º Los diez distritos de Madrid se subdividen en 50 Zonas de Ins-

pección y vigilancia á razón de 5 Zonas en cada distrito, componiéndose cada uno de dos barrios según el cuadro adjunto y con el nombre que en el mismo se de-

rares on la committeement re-

Art. 2.º El servicio de inspección en cada distrito se encomienda á un Delegado, un Inspector de segunda clase y tres de tercera.

Para ser nom brado Delegado, ó Inspector, se requieren las condiciones marcadas taxativamente en las leyes Decretos y Reglamentos en actualidad vigentes.

Art. 3.º Siempre que conviniere al servicio, la Inspección de cada Zona tendrá su oficina respectiva con el nombre de Inspección, cuando pueda establecerse en locales públicos disponibles ó en los particulares cuyos dueños los pongan gratuitamente à disposición del Gobernador. En estos casos se destinará un auxiliar á la Secretaría de la Inspección de la Zona, cuya oficina dependerá de la Delegación del Distrito.

Art. 4.º Se crean dos Inspecciones en las Estaciones del Norte y Mediodía dependientes de la Delegación respectiva y con los nombres de «Inspección del Norte» é «Inspección de Atocha,» comprendiéndoscen la demarcación de cada una, además de la Estación respectiva, las Zonas adyacentes de la Florida y de las Delicias y abarcando asi mismo la Inspección de Atocha el servicio de Vigilancia en la Estación de las Delicias (Tajo).

Art. 5.º Las dos Inspecciones referidas tendrán un Inspector de 1.ª Jefe, el Inspector de la Zona adyacente y un Inspector de cuarta clase que desempenará ademas cuando se lo encomienden, las funciones de Secretario de la Inspec-

Art. 6.º Los barrios de Cuatro Caminos y de la Prosperidad-Guindalera, constituiran dos Zonas vigiladas cada una por un Inspector de tercera dependiente así mismo del Delegado del distrito respec-

Art. 7.º A las órdenes del Gobernador se prestará un servicio especial de Vigilancia por tres Delegados, tres Inspectores de primera clase y tres de tercera.

Art. 8.º Cada Delegación tendrá un Secretario con el haber de 2.500 pesetas anuales y cinco auxiliares á razón de uno para el servicio de la Secretaria especial de cada Zona de Vigilancia.

Art. 9.º Para ser nombrado Secreta-

rio, se requiere ser Licenciado en Derecho ó haber desempeñado anteriormente el cargo durante cuatro sños, ó haber prestado servicios especiales durante el mismo tiempo en oficinas dependientes de los Juzgados de instrucción ó de las Audiencias, ó haber obtenido puestos por oposición en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Estos funcionarios no podrán ser declarados cesantes sino por causa justificante y mediante la instrucción del oportuno expediente.

Tanto los Secretarios de Delegación, como los Aspirantes auxiliares de las Inspecciones, tienen el-carácter de Agentes de la autoridad, para todos los efectos de la Ley.

Art. 10. El Gobernador de Madrid. queda autorizado para alterar la distribución de barrios y Zonas y la del personal de Delegados é Inspectores, dando cuenta á este Ministerio.

Art. 11. A fin de que el servicio pueda prestarse en las condiciones indicadas, la plantilla del cuerpo de Vigilancia, constará del personal siguiente:

Personal para la Inspección de los distritos, Estaciones y barrios

Diez Delegados à 4,000 pesetas cada

Dos Inspectores de primera clase á 3.000 pesetas. Diez Inspectores de segunda á 2.500

Treinta y dos de tercera á 2.000 pe-

Dos Inspectores de cuarta á 1.500 pe-

Servicio especial gubernativo

Tres Delegados á 4.000 pesetas.

Tres Inspectores de primera 4 3.000

Tres Inspectores de tercera á 2.000 pesetas.

Personal de Secretaria

Diez Secretarios de Delegación á 2.500 pesetas.

Veinticinco auxiliares de primera 4 1.250 pesetas.

Veinticinco auxiliares de segunda 4 1.000 pesetas.

Personal de vigilancia

Cincuenta y seis Agentes de primera å 1.250 pesetas. I avantab ent

Doscientos cuarenta y cuatro Agentes de segunda á 1.000 pesetas.

Para ser nombrado Agente de primera se requiere haber servido con buena nota en el cuerpo de Vigilancia ó en el de Seguridad, durante cinco años, ó haber sido Sargento ó Cabo de la Guardia civil.

Podrán también ser nombrados los que tengan título profesional.

Los Agentes de segunda serán escogidos entre los licenciados de la Guardia civil que lo soliciten, y los Agentes de Seguridad y Vigilancia, que hayan servido con buena nota durante dos años, debiendo todos saber leer y escribir correctamente.

#### CAPÍTULOII

#### Del servicio

Art. 12. Corresponde al Gobernador la dirección del servicio de vigilancia, dictando al efecto las circulares é instruciones que estime convenientes, tanto respecto á la Inspección, como acerca de la organización de los registros de antecedentes que se lleven en las Delegaciones é Inspecciones ó que se encomienden por disposición especial á los Inspectores cuando así se crea oportuno.

Art. 13. El Delegado del distrito, bajo las órdenes del Gobernador, dirigirá el servicio de vigilancia en las Zonas del mismo y en las Inspeciones y barrios que dependan del Delegado, conforme á las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Art. 14. Para los fines del servicio especial à que se contrae el art. 7.º, todos los Delegados é Inspectores tienen la preferente obligación de auxiliar personalmente à los Delegados é Inspectores del servicio expecial gubernativo cuando sean requeridos por estos últimos de palabra ó por escrito.

Art. 15. Las cinco Zonas de cada distritoserán vigiladas una por el Delegado, y las cuatro restantes, por los Inspectores adscritos á las mismas según acuerde el Gobernador.

Art. 16. El Inspector de cada Zona ó Estación no será trasladado sino cuando lo disponga el Gobernador.

Art. 17. Cada Inspector hará por si la distribución del personal que le está subordinado, respondiendo del resultado de aquella á no ser que la verifique en cumplimiento de una orden.

Art. 18. Los Jefes del Cuerpo de Se guridad vigilarán á sus subordinados afectos al servicio de Vigilancía para la distribución del personal de Guardias adscritos á cada Zona ó Inspección correspondiente al Inspector de la misma.

Art. 19. Al servicio de cada Zona de los distritos se destinarán el número de agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad que reclame la importancia, situación y extensión de la Zona, á juicio del Gobernador, no debiendo ser menor de cuatro de los primeros y seis de los segundos.

El Traslado de una á otro Zona no se llevará á cabo sino cuando se crea conveniente y lo ordene el Gobernador. Estas reglas se aplicarán á los Agentes y Guardias destinados al servicio de las Estaciones.

Art. 20 Todos los Delegados é Inspectores estan obligados á inspeccionar diariamente la demarcación respectiva, prestando con el concurso de sus auxilíares un servicio de vigilancia permanente en las demarcaciones á que están adscritos.

tes de segunda à 2.000 petetas.

Art. 21. Los Delegados y los Inspectores en la demarcación respectiva de su servicio, además de las obligaciones que en la actualidad les compete, observarán muy especialmente las siguientes:

 Vigilar á todas las personas de malos antecedentes.

2.ª Inspeccionar toda clase de esta blecimientos públicos como cafés, ta bernas, casas de dormir, etc., á finde que se cumplan los reglamentos y circulares de caracter gubernativo, y para practicar las investigaciones propias de su cometido.

3. Practicar cuantas diligencias les sujiera su celo para que pueda obtenerse la captura de los delincuentes, de los reclamados por las Autoridades, de los que éstas les designen, y de los sorprendidos en infragante delito, efectuando por si sus subordinados las necesarias investigaciones.

4. Perseguir asiduamente con arreglo á las órdenes de sus superiores las casas de juego siendo responsables, si en el cumplimiento de este deber, obrasen con negligencia ó falta de celo.

5. Investigar si en los Circulos politicos ó de recreo de sus respectivas demarcaciones se cumplen las prescripciones de sus Reglamentos, y si responde su organización por el número de socios, forma en que practiquen la vida social, alquiler que paguen, ú otros detalles análogos á la realidad de su constitución y posible medio de existencia.

6.ª Comprobar la exactitud de los partes que deben dar diariamente los dueños ó encargados de las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes y casas de dormir, etc., dando cuenta de las faltas omisiones ó inexactitudes que observasen.

7. Vigilar muy especialmente los lugares y Establecimientos à que suelen concurrir gentes de conducta y antecedentes sospechosos, casas de dormir y las dedicadas à la venta de bebidas.

8. Averiguar los puntos en que hubieran estado las personas sospechosas en materia criminal, ocupaciones que tuviesen y los Establecimientos que fre cuentan.

9.ª Reconocer por si y hacer que sus subordinados lo verifiquen, las casas de empeño y de préstamos, para averiguar si se llevan en elles los libros con las formalidades prevenidas y si consta la legitima procedencia de los objetos comprados ó sujetos á empeño.

10. Vigilar las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas, que tengan por objeto la fabricación, compra y venta de armas ó materias explosivas á fin de que tengan cumplimiento las disposiciones legales.

11. Dar cuenta de las personas que por su mala conducta ó antecedentes, sospechosos en materia criminal, deban ser privadas del uso de armas, recogiéndoles la licencia.

12 Impedir que las mujeres públicas, causen escándalos en las calles, hagan alarde de desenvoltura y detengan á los transeuntes ó los llamen desde sus habitaciones.

13. Facilitar á las Autoridades judiciales cuantas noticias les reclamen y á las demás Autoridades y funcionarios públicos las que soliciten.

14. Exigir, cuando hubiese motivo para ello, la presentación de documentos de identidad.

15. Exigir en el mismo caso la pre-

sentación de las guías de caballerías y ganado, haciendo las comprobaciones oportunas para cerciorarse de su exactitud y legítima procedencia.

16. Enterarse del comportamiento de los individuos á sus órdenes y del con cepto que merezcan al vecindario

17. Poner en conocimiento del Gobernador y del Subdelegado de Medicina correspondiente, todo cuanto juzgare peligroso para la salubridad pública, atendiendo con solícito cuidado á la destrucción de todo germen morboso ó de infección, y solicitando el concurso de la superioridad para prevenir y corregir todo cuanto pudiese aumentar las deficiencias higiénicas de los locales ó sitios frecuentados por el público.

18. Preparar los elementos necesarios para la formación del padrón expecial de vigilancia impetrando el auxilio necesario de las Autoridades municipales del distrito.

19. Perseguir la mendicidad conduciendo á los Asilos á los pobres de solcmnidad, y sometiendo á los Tribunales á los que ejerzan la inmoral industria de explotarla contratando niños ó enfermos.

20. Estudiar la situación de las familias verdaderamente necesitadas que hayan llegado por falta de trabajo ó por enfermedad á situación precaria, poniendo estos casos extraordinarios en conocimiento de la Superioridad para que adopte en su vista las providencias oportunas.

21. Cuidar en caso de huelgas de trabajadores, mantener el equilibrio necesario en las relaciones entre el capital y el trabajo, procurando por todo género de medios persuasivos que no se altere la debida concordia y evitar en todo caso que de una ú otra parte haya coaciones, imposiciones, ni amenazas que coarten la libertad individual ó el libre ejercicio del trabajo, sometiendo á los infractores á los Tribunales de justicia.

Art. 22. Los Inspectores pondrán inmediatamente los detenidos á disposición del Delegado expresando en nota escrita y firmada, la causa de la detención y todas las circunstancias que hayan concurrido y sean pertinentes para exclarecer los hechos que lo han motivado.

Art. 23. El Delegado cuidará de que los detenidos puestos á su disposición en las prevenciones no permanezcanen ellas mas de veinticuatro horas, dando conocimiento de ello con la debida anticipación á las Autoridades á quienes corresponda ó poniéndolos en libertad ó á disposición de los Juzgados competentes, según proceda,

Art. 24. Los Delegados é Inspectores llevarán por sí mismos un libro reservado de investigaciones, cuando el Gobernador lo dispongan, debiendo atenerse escrupulosamente á las instrucciones que se les dén.

Al pié de cada asiento se pondrá la fecha en que se extiende y la en que se comunicó al Gobierno civil.

Art. 25. Todos los Delegados é Inspectores en los diferentes servicios de averigüación, relativos á personas, cosas ó lugares, obrarán como Agentes de la policia judicial administrativa. Siempre que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 292 de la ley de Enjuiciamiento criminal y cuando se trate de delitos que puedan perseguirse de oficio, pidiesen algun informe y éste les fuere negado, extenderán una nota en un libro reservado y especial para los fines que

sean procedentes, detallando todas las circunstancias que hubieren observado.

Art. 26. Los propietarios y administradores de casas facilitarán á los Inspectores las noticias que les pidan sobre los inquilinos respectivos.

Art. 27. Estan obligados los Alcaldes de barrio, Agentes de las Autoridades, los porteros y los serenos, así particulares como municipales, á proporcionar á los Inspectores cuantos antecedentes y noticias les reclamen respecto al vecindario y ejecutar las órdenes que para la averiguación y persecución de los delitos les sean comunicadas.

Art. 28. Lo dispuesto en el art. 25 tendrá especial aplicación, en los casos de los artículos 26 y 27 sin perjuicio de que cuando se trate de los Agentes comprendidos en el art. 27, se participe el hecho al Negociado de Vigilancia del Gobierno civil, á los efectos que procedan.

Art. 29. Los Secretarios y auxiliares de las Delegaciones é Inspecciones, obrando así mismo como Agentes de la policia judicial, practicaran todos los servicios de averiguación que se les confien por sus Jefes.

Art. 30. Corresponde á los Secretsrios cuidar que en las Delegaciones se lleven los siguientes libros y registros.

1.º Padrón general de Vigilancia.

 Registro de las personas conceptuadas como sospechosas en delitos comunes.

3.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar en él cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación.

4° Registro de los reclamados por las Autoridades debiendo comprender la fecha de la reclamación y la Autoridad que solicite su captura.

 Registro de los sirvientes de ambos sexos.

6.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.

7.º Registros de las fábricas y comercios que tengan por objeto la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas.

8.º Registros de establecimientos que sean de calificar como sospechosos.

9.º Registros de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes casillas.

10. Registro de los servicios especiales que preste el personal del Cuerpo.

Libro copiador de órdenes circulares y comunicaciones.
 Libro reservado de personal con-

signando la posesión y cese de cada individuo y la conceptuación que merezca.

13. Libro registro de entre de la sali-

 Libro registro de entrada y salida de documentos.

Dirigirán bajo las órdenes del Delegado la práctica de diligencias y la formación de los atestados necesarios pars comprobar la esistencia de los delitos y su más facil averiguación.

Art. 31. Los anteriores libros y registros estarán autorizados en todas sus hojas con el sello del Gobierno de la provincia, y los que tenganíndole reservada no se comunicarán sino á las Autoridades constituidas.

Art. 32. Parallevar los registros de que trata el artículo anterior y sin perjuicio de la distribución que acuerde el Gobernador, habrá un auxiliar para cada zona que llevará, bajo la dirección del Secresario de la Delegación, todos los libros y intecedentes de la demarcación respectiva, acerca de la cual desempeñarán las funciones de Secretarios, ostentado el carácter de tales, a medida que se creen las imposiciones de que trata el artículo tercero.

Art. 33. El auxiliar de cada Zona está obligado preferentemente á obedecer il Inspector de aquélla, cuando requiera su cooperación para el servicio de vigi-

Art. 34. En las Inspecciones del Norte y Atocha se llevarán los libros y registros que determine el Secretario de la Delegación respectiva, previa la conformidaddel Gobernador.

Art. 35. Corresponde á los Secretarios de Delegación proponer al Gobernador y ejecutar previa conformidad del mismo y procediendo para ello de acuerdo con el Delegado:

1.º Todos los servicios y reformas que considere conducentes al mejor logro de los fines de la policía, y

2.º Organizar el servicio de comunicación reciproca de datos y antecedenfes, entre la policía de Madrid, la de las demás capitales del Reino y la del Extranjero, las Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio.

Art. 36. Los Secretarios de Delegación cuando sean consultados, serán los asesores de los Delegados é Inspectores en todos los asuntos del servicio y señaladamente en el descubrimiento de los delitos, determinación de las diligencias que hayan de prácticarse y forma y requisitos legales de las investigaciones que se practiquen. Para todos estos efectos, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables del título de la ley de Enjuiciamiento criminal que trata de la policía judicial y sus concordantes.

Art. 37. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan à las del presente Reglamente. — Aprobado por S. M. — Ruiz y Capperón.

# Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentisima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el señor Comitario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejértito y Guardia civil, por los pueblos de teta provincia, durante el mes de Febrero actual, son á los precios siguientes:

	Ptas. Cts.
Ración de pan	0 31
de cehada	- 0 76
adding de note	(1.56
THE RESIDENCE	1 31
Till Pramo de carbon	0 16
Idem de leña	. 0 04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Exemo. Señor Vicepresidente, en Madrid à 19 de Febreto de 1898. — V.º B.º — Alvaro de Blas. — Camilo Pozzi. 178.—r.

En cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 5.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, publicado en la Gaceta del 19, la Comisión provincial de Madrid, abre concurso por término de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la provisión de los cargos de Médico civil y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el año correspondiente al actual reemplazo.

Los aspirantes á dicho cargo deberán acompañar á sus solicitudes, el título de Doctores ó Licenciados en Medicina, así como los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contraídos al del Estado, sin nota desfavorable, Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio, ó ha ber tomado parte en oposiciones para cargos relativos al ejercicio de su profesión.

Lo que se anuncia en el Bolerín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 22 de Febrero de 1898. = El Vicepresidente, Alvaro de Blas. = El Secretario, Camilo Pozzi.

180.-C.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Publicado en la Gaceta de Madrid, co rrespondiente al día 19 del actual, el pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás acei tes minerales, cuyo concurso ha de verificarse el día 23 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salon de Juntas del Ministerio de Hacienda, esta Delegación ha acordado dar publicidad á las claúsulas 31 y 32 del referido pliego, para conocimiento de las personas á quienes las mismas interesan.

Dicen asi:

«31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas octava y novena del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha (antes de la marcada para el comienzo del arriendo), serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su elase.

«32. Para los efectos de la clausula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la Gaceta de Madrid, declaraciones juradas de las existencias que posean de diches articules, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que hayan sufrido dichas existencias, que habran de presentarse dentro de los; ocho días siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid, la adjudicación del del arriendo, y podrán ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones. >

Madrid 21 de Febrero de 1898. El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 180.—a. Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos. - Pueblos.

Debiendo empezar en breve la preparación de los expedientes de medios de Consumos, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y en cumplimiento de un deber reglamentario impuesto por el art. 314 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, entiende esta Administración la conveniencia de recordar á los Ayuntamientos de esta pro vincia, las reglas y disposiciones siguientes, á las que deben ajustarse en la confección de los referidos expedientes.

1. Los Ayuntamientos, asociándose con la Junta especial constituída por los Vocales asociados á la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde—art. 247—se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Marzo y escojerán uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 248, que son:

Administración municipal.—Conciertos gremiales.—Arriendo á venta libre.— Árriendo á venta exclusiva, que solo puede extenderse á los líquidos, sal y carnes frescas y saladas.—Repartimiento vecinal.

Téngase presente, que, ni del Arrien do à la exclusiva, ni del Repartimiento vecinal, puede hacerse uso, sin obtener préviamente la autorización de esta Administración.

2.\* Adoptado el acuerdo de medio o medios, los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina, una copia certificada, firmada por el Secretario con el V.º B.\* del Alcalde, del acta respectiva (estará reintegrada con una políza de 11.\* clase y dos sellos de diez céntimos del impuesto de guerra) á la que se acompañar, cuando se trate de cualquiera clase de arriendos, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá, con nota aprobatoria, si á ello hubiese lugar, y que formará cabeza de su expediente.

3. Cuando se adopten los Conciertos gremiales, téngase presente, que para solicitar y acordar el concierto, son necesarias las dos terceras partes de los agremiados, por lo menos—art. 252— y que se comprenderán en estos conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato. Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales, deben hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo.

4. Los Ayuntamientos que adopten los arriendos, deben fijar su atención en que á los expedientes se acompañen los justificantes que acrediten el haber anunciado las subastas con las solemnidades que detalla el art. 266, ó sean, publicación en el Boletín-oficial de la provincia-deberá acompañarse un número al expediente-y anuncios por edictos, fijados en el fugar de costumbre de los pueblos en donde se verifique el arriendo y en tres por lo menos de los limitrofes, con diez dias de anticipación al en que hayan de verificarse aquellas. También se llama la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, ajustándose á lo dispuesto en el art. 213; garantias que se exijan al rematante, que son de dos clases, una, para tomar parte en las licitaciones y que consiste en consignar en depósito provisional el 5 por

100 del tipo anual de subasta por dere chos y recargos y otra, una vez adjudicado el remate y que consiste en cantidad que represente à metálico, la cuarta parte del precio anual estipulado también por derechos y recargos ó sea un trimestre, con la excepción de las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, en las que podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantia, a juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán estos preferidos. Tengase muy en cuenta también, la cantidad que à cada especie se fije, que no podrá exceder de la señaladaá cada una de ellas y que se figura en el estado que 💆 se publica a continuación, con más, el recargo de 100 por 100 como maximun. Procurese, que aun tratandose de un sólo medio, no se engloben en una sola partida, varias especies, sino que se senale cada una especialmente con el cupo que la corresponda.

La sal no esta sujeta a recargo.

5. A las suba stas asistirá à dar fé del ácto un Notario, si lo hubiera en la localidad, de no existir, hagase constar en el expediente.

6.ª Todos los arriendos serán elevados a escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos, para los efectos de los artículos 227. 313 y siguientes, si por su causa no fuere posible aporbarlos ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Mayo.

7.º El Repartimiento vecinal no podrá concederse, sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el art. 292 en sus distintas prevenciones y en el caso de autorizarse, deberá deducirse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores. Para la confección del reparto, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 294 y siguientes.

8.ª Como en el próximo ejercicio los derechos del Tesoro, están gravados con el 2 por 100 de impuesto transitorio, creado por Real decreto de 25 de Junio de 1807, los Ayuntamientos consignarán dicho 2 por 100 en una casilla separada, cuidando muy especialmente de no englobarlo, ni con las cuotas para el Tesoro, ni con los recargos municipales.

9. En todo expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se hará
constar el tanto por ciento acordado como recargo municipal, así como también
deberá reintegrarse con una póliza de
12. clase y un sello de 10 céntimos de
impuesto de guerra, por cada pliego, en
el original y con un sello de 10 céntimos,
también por cada pliego, en las copias.

Esta Administración previene à los Ayuntamientos de la provincia, que no prestará su aprobación à los expedientes que no se ajusten à las disposiciones reglamentarias y confía en el celo de los Alcaldes y Secretarios, para que imprimiendo la mayor actividad à los trabajos, practiquen todas las operaciones dentro de los plazos que el Reglamento de 30 de Agosto de 1896 señala, y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este Belletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1898.=El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. Estado de los cupos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro para el próximo ejercicio de 1898-99, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir, en el que también figura el impuesto transitorio que corresponde á cada Ayuntamiento, y que se publica para conocimiento de las Corporaciones respectivas

THE PURBLOS	arnes lanares vacunas y cabrias	Garnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli	Arroz, garbangos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Gebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	vas vegeta les	y eonservas	Jabón duro y blando	cok	por consumos	Sal común	alcoholes y	Impuesto transitor de 2 por 100 sobre las cuot del Tesoro
Tiest of the State	Ptas. Conts.	Ptas. Cents.	Ptas. Gents.	Ptas, Gents.	Pts. Cents.	Ptas. Cents.	Ptis. Gents.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	A A E a	Ptas, Cénts.
Ajalvir y Daganzo de Arriba	125 84 76 89	94 42 57 58	246 70 147 64	512 37 312 34	1 57 93	36 81 22 41	212 60 129 26	64 82 39 53	20 50 13 43	16 97 10 36	63 71 38 92	45 69 28 71	1.442 878	360 50 219 50	180 25 109 75	39 65 24 14
Alcaia de Henares y el caserio del Enci- nar Alcobendas	9 462 23 372 33 103 46	7 099 73 279 15 77 48	18.437 27 723 32 197 10	38,523 64 1,513 75 420 32	115 28 4 54 1 22	2.769 08 108 82 30 16 14 18	15.963 18 627 39 173 90	4.884 76 191 98 53 22 25	1.526 09 61 18 14 8 86	1.280 14 50 32 13 94 6 56	4.789 44 188 53 52 40	3,493 16 137 87 38 66 18 08	108.344 4.259 1.180	6.771 50 608 50 295	10.157 25 804 25 147 50 69 50	2 505 45 103 45 32 45 15 29
Aldea del Fresno	48 64 357 85 88 32 128 97	36 42 268 51 66 29 96 36	93 64 698 90 166 88 242 02	197 63 1,455 80 359 65 523 25	61 4 40 1 1 46	104 74 25 82 37 39	81 78 603 74 148 63 215 81	184 76 45 68 66 08	57 70 14 43 20 99	48 44 11 65 17 27	24 60 181 12 45 12 65 39	132 04 34 53 49 01	556 4.098 1.008 1.464	139 585 50 252 366	292 75 126 183	99 52 27 72 40 26
Anchuelo	5.988 75	49 72 4,456	124 38 11.578 77	270 05 24.171 65	77 72 46	19 28 1,737 97	111 30 10.018 76	34 06 3,065 87	11 84 957 76	8 92 803 51	33 74 3.005 97	25 34 2.192 53	756 68.000	189 4.804 50	94 50 4,804 50	20 79 1,552 18 38 11
del Buen Camino	1.153 61	91 20 865 30	229 28 2,244 59	495 37 4.691 97 98 22	14 06 30	35 41 337 35 7 07	204 38 1.944 82 41 12	62 63 595 21 12 45	19 86 186 18 3 94	16 40 156 01 3 27	61 88 583 99 12 23	46 21 426 91 9 15	1.386 13.200 276	346 50 1.922 50 69	173 25 961 25 34 50	321 68 7 59
Arroyomolinos Barajas, el despoblado de Rejas y el para- rador de Puente Viveros	169 65	18 09 127 63 17 39	332 52 44 82	694 07 94 40	1 95	49 94 6 80	287 77 39 57	88 09 11 98	27 71 3 79	28 07 3 14	86 42 11 76	63 18 8 77	1.952 266	488 66 50	244 33 25	53 68 7 81
Batres Becerril Belmonte de Tajo Berruaco (El)	99 56 314 39 44 86	74 56 235 90 33 67	191 42 613 73 87 75	404 50 1.278 99 182 59	1 22 3 86 55 21	29 04 92 01 13 12 4 66	166 42 530 38 75 74 26 79	51 22 162 31 23 17 8 19	17 12 50 70 7 22 2 48	13 42 42 55 6 07 2 14	50 42 159 13 22 71 7 94	37 10 116 05 16 55 5 67	1.136 3 600 514 182	284 525,50 128,50 45,50	142 262 75 64 25 22 75	87 76 14 13 5
Boalo, Cerceda y Mata del Pigo	90 60 85 72 54 84	11 87 68 64 25 41 01	32 15 177 08 166 29 104 20	64 18 368 72 348 60 222 68	1 04 99 62	26 49 25 02 15 91	153 04 144 45 91 98	46 81 44 15 28 08	14 59 13 92 8 92	12 25 11 56 7 35	45 88 43 41 27 79	33 50 31 64 20 62	1.038 980 624	259 50 245 156	129 75 122 50 78	28 54 26 95 17 16
Braojos Brea Brunete Buitrago	142 87 440 87 114 89	107 13 330 42 86 14	277 29 850 70 223 15	581 05 1.792 46 467 28	1 78 5 29 1 38 4 63	41 75 128 70 33 54 109 91	240 78 742 16 193 64 633 49	73 69 227 20 59 18 193 85	23 06 71 31 18 58 60 50	19 29 59 52 15 50 50 82	72 34 223 29 58 18 189 97	53 02 164 08 42 54 138 33	1.634 5.036 1.314 4.300	408 50 719 50 328 50 625	204 25 359 75 164 25 312 50	44 93 122 30 36 13 104 76
Bustarviejo	= 49 05 = 541 52	281 70 36 77 406 30 60 97	734 27 94 40 1,050 50 153 77	1.527 19 199 34 2.208 90 331 65	57 6 52 81	14 32 158 46 23 80	82 51 913 60 136 82	25 24 279 54 42 05	7 88 87 34 13 23	6 62 73 24 10 78	24 84 274 10 41 44	18 46 199 98 31 62	560 6.200 928	950 232	70 475 116	15 40 152 50 25 52
Camarma de Esteruelas y del Caño Campo Reat Canencia Canillejas	437 04 105 22 48 82	327 62 78 80 36 56	848 18 201 70 93 98	1.774 77 427 50 198 30	61	127 63 30 66 14 23 42 90	735 89 176 84 82 10	225 12 54 14 25 09 75 70	70 34 17 04 8 89 24 75	58 69 14 18 6 58 19 82	221 29 53 30 24 69 74 41	162 18 39 38 18 15 54 68	4.994 1.200 558 1 680	713 50 300 139 50 420	356 75 150 69 75 210	121 28 33 15 34 46 20
Carabanchel Alto	532 54 961 13	110 16 399 65 721 399 44	283 85 1 035 13 1.871 93 1 034 67	527 49 2.172 69 3 900 39 2.171 60	6 44	155 91 281 13 155 83	247 44 898 84 1.629 66 898 39	275 01 495 99 274 88	85 85 155 08 85 80	72 06 130 01 72 03	269 53 486 53 269 40	196 35 355 41 196 24	6 100 11 000 6 097	908 1.632 871	454 816 435 50	268 96 148 07
Carabaña	68 33 611 45	51 27 458 75 196 55	138 1.186 41 506 11	277 93 2.493 31 1.064 25	83 7 37 3 09	19 99 178 91 76 48	115 21 1.031 47 441 10	35 26 315 61 134 92	98 63 42 20	9 23 82 69 35 04	34 59 309 51 132 93	25 36 225 89 97 90	782 7 000 2.993	195 50 1.077 50 516 93	97 75 538 75 258 46 50	21 50 172 32 75 34 10 23
Cervera	32 76 523 56 144 88	24 47 393 108 57	1.019 76 279 97 2.897 69	132 99 2.136 48 588 92 6.039 93	6 36 1 69	9 51 158 36 42 29 434 49	55 31 884 08 243 88 2,504 60	16 80 270 48 74 61 766 47	5 44 84 36 24 41 239 44	4 31 70 88 19 62 200 91	16 62 264 96 73 33 751 49	12 48 192 72 53 83 548 f3	6.000 1.656 17.000	892 50 414 2.489	446 25 207 1 244 50	146 78 45 54 414 67
Chinchón	917 50	1,114 34 98 688 25 39 86	90 96 1,786 45 100 96	189 76 3.731 85 216 23	11 20 63	13 64 268 35 15 51	78 68 1.547 89 45	24 08 473 45 27 39	7 51 148 05 8 64	6 31 124 10 7 18	23 61 464 45 26 97	17 27 339 35 19 95	534 10.500 606	133 50 1.606 151 50	66 75 803 75 75	14 68 258 18 16 66 32 17
Collado Mediano	102 60 190 13 81 11	76 84 142 49 60 97	195 55 367 40 153 77	416 88 770 85 331 65	2 32 81	29 91 55 53 23 80 638 96	172 55 319 20 136 82 3 683 41	52 79 97 97 42 05 1.127 16	18 01 31 60 13 23 352 13	13 82 25 67 10 73 295 40	51 96 96 31 41 44 1.105 16	37 91 70 53 31 62 806 14	1.170 2.170 928 25.000	292 50 542 50 232 2,906	146 25 271 25 116 2.906	59 77 25 52 616 24
Colmenar de Oreja Colmenarejo Colmenar Viejo Corpa	2.183 40 59 75 1.441 06 105 78	1 638 25 44 66 1.081 25 79 22	4 255 06 112 89 2 812 21 202 63	8 888 32 242 41 5 862 39 429 69	71 17 62	17 34 421 71 30 81	100 10 2.430 94 175 74	30 62 743 93 54 41	10 69 232 41 19 13	8 02 195 14 24	30 25 729 41 53 57	22 56 532 07 39 59	680 16,500 1,206	170 2 416 301 50	1 208 150 75	18 70 402 48 33 16
Coslada	51 42 36 12 107 41	38 50 27 14 80 67	97 69 72 10 204 10	209 20 147 20 438 52	1 22	14 98 10 85 31 47	86 44 61 21 181 03	26 50 18 65 55 58	8 36 5 95 17 49 22 02	5 14 27 18 46	26 09 18 26 54 77 69 09	19 26 13 07 41 47 49 65	586 416 1.228 1 562	146 50 104 307 390 50	78 25 52 153 50 195 25	16 11 11 44 83 77 42 95
El Alamo. Escorial de Abajo. El Molar.	136 48 200 99 472 22 550 48	102 41 150 84 354 10 413 15	266 63 392 66 916 28 1 071 34	555 15 817 76 1.920 24 2 245 94		39 98 58 84 138 161 20	230 13 339 15 795 68 929 29	70 41 103 78 243 52 284 31	32 41 76 26 88 72	27 20 63 78 74 48	101 74 239 08 278 61	74 16 175 12 202 80	2 302 5.400 6.307	575 50 792 50 901	287 75 396 25 450 50	63 30 131 78 153 17
El Pado	716 04 138 68 549 86	587 30 104 15 412 70	1.398 42 274 06 1 070 19	2 913 06 564 94 2,243 35	8 80 1 66 6 67	209 58 40 64 161 03	1.208 08 234 77 928 29	369 70 71 57 284 01	115 46 22 52 88 62	96 92 18 75 74 42	362 42 70 18 278 29	264 22 50 08 202 57 25 76	8,200 1 592 6,300 766	1.196 50 398 906 50 191 50	598 25 199 453 25 95 75	199 89 43 78 153 19 21 06
Fresno de Torote y Serracines	67. 55 36. 88 734	50 45 27 71 550 60 511 74	126 11 73 46 1 429 16 1 321 55	274 02 150 26 2,985 48 2,781 68		19 56 10 81 214 68 199 63	112 93 62 46 1.237 60 1.150 58	34 57 19 02 378 76 352 23	11 01 5 94 118 44 110 08 17 99	9 02 4 99 99 28 91 98	34 26 18 65 371 56 345 49	13 36 271 48 253 16 41 67	8 400 7 808 1 262	106 1 246 1.115 50 315 50	58 623 557 76 167 75	11 66 205 38 189 62 34 70

Galapagar y Navalquejigo	148 85	111 66	287 18	605 04	1 78	43 44 23 80	250 52 136 52	76 88 42 05	24 07 13 23	20 07	75 88 41 44	55 44 31 62	1.700	425	212 50 116	48 75 25 52
Garganta y Quadron	74 00	60 97 55 78	153 77	331 95 302 93	81 83 42	21 61 9 69	125 69 56 03	38 20 17 08	12 39 5 40	9 83 4 47	37 89 16 76	28 64 11 88	380	211 50 95	105 75 47 50	28 26
Gascones	1.171 57	24 85 878 60	2 275 33	184 87 4.764 39	14 22	342 45	1.974 34	604 27 44 27	189 16 13 96	158 37 11 59	593 13 43 53	434 17 31 72	13.400	245 50	122 75	326 37 27
Griñon	85 93 349 04	64 40 262	168 35 683 84	349 40 1.420 32	4 32	25 08 102 24	589 28	180 32	56 24	47 28 26 45	176 64 99 27	128 48 72 95	4.000 2 242	599 50 560 50	299 75 280 25	97 98 61 65
Guadairama.	195 99 88 68	146 94 66 57	380 09 166 89	797 95 361 65	2 28	57 20 25 92	330 18 149 25	45 86	31 66 14 49	11 71	45 30	34 67	1.012	253 227	126 50 113 50	27 83 24 97
Horcajuelo	79 34	59 64	150 51 188 58	324 58 - 887 40	78 1 22	23 27 27 86	133 87	41 15 49 03	12 94 15 49	10 47 12 84	40 55 48 10	30 90 34 02	1.092	278	136 50	30 03
Hortaleza Hoyo de Manzanares	95 05 75 12	71 40 H	144 41	305 17	92	21 90	126 31 83 71	38 62 25 61	13:15 8 06	10 12 6 71	38 02 25 21	18.55	858 568	214 50 142	107 25	23 59 15 62
Humaneanater	49 78 52 61	37,28	100 85	202 25 213 75	61 62	14 52 15 33	88 12	27 37	8 52 10 90	7 09 8 65	26 65 33 32	19 69 25 01	600 746	150 186 50	75	16 50 20 51
La Cabrera de Buitrago	65 70 40 49	30 55	122 21	266 72 165 75	75 59	19 06 11 96	110 93 69 35	83 67 20 96	6 66	5 49	20 46	13 55	470 810	117 50 202 50	58.75 101.25	ber 12 92 22 27
La Hirdela de la Cebolla	70 70	52 92 26 40	140 40 70 95	286 98 143 15	92 45	20 65 10 30	119 38 59 56	36 45 18 13	11 35 5 66	9 53 4 75	35 63 17 77	25 39 12 66	404	101	50 50 242 25	11 11
Las Rozas y el parador de Matas Altas	170.28	127/41	322 76	691 74	1 97 15 52	49 52 370 59	285 72 2.136 30	653 77	27 67 204 29	22 92 171 36	86 33 641 09	64 16 467 83	1.938 14.500	484 50 2.266	1.133	357 98 52 14
Losches	166 47	950 25	2.470 29 317 29	5 152 17 676	1 93	48 43	279 43 148 94	85 56 45 77	26 99 14 46	22 41 11 68	84 34 45 21	62 57 34 61	1.896	252 50	237 126 25	27 77
Los Santos de la Hamosa	88 09	66 48	166 80 341 92	360 65 710 16	2 16	25 85 51 12	294 64	90 16	28 12	23 64 15 10	88 32 56 74	64 24 41 49	1.280	320	160	35 20 32 78
Lozoya	112 02 104 46	83 95 78 22	216 72 198 30	455 47	1 30 1 24	32 69 30 46	188 66 177 58	57 68 53 76	18 18 18 98	14.10	52 94	39 12 9 77	1.192	298 74	149 DOL	32 78 8 14
Lozoyuela	25 94	19 42	49 24 278 24	105 45 583 20	1 66	7 57 41 87	241 76	13 35 73 97	4 22 23 14	3 51 19 36	13 14 72 62	58 26	1.640	410	205 205 89 50	45 10 19 69
Majadahonda	63 07	107 54 47 13	118 42 147 95	255 92 313 07	72 94	18 28 22 46	105 55 129 55	32 31 39 62	10 26 13 46	10 38	31 98 39 01	23 94 28 78	716 880	179	110	180 -24 20
Manzanares el Real.	77 07 177 50	67 71 133 22	mro 847 43	722 88	2 21	51 91	299 71 280 39	91 68 85 83	28 59 26 96	22 48	89 87 84 14	65 50 61 36	1.902	475 50	254 25 237 75	52 30
Mejorada del Campo	164 86 418 97	124 31 314 45	324 83 819 75	675 97 1.704 73	5 17	48 66 122 69	707 15	216 39	67 53 14 62	56 73 12 27	212 05 45 97	154 39 33 57	4.800 1.040	746 260	373 130	118 38 28 60
Montejo de la Sierra	90 77	68 14 48 28	177 89 121 70	369 45 262 18	1 04 73	26 54 18 74	153 34 108 20	46 90 33 14	10 49	.8 67	32 75 59 20	24 53 44 12	734 1.328	183 50 332	91 75 166	20 18 36 52
Moraleja de Enmedio y la Mayor Moralzarzal	116 80	87 33 681 60	220 86 1 771 98	474 16 3,695 64	1 35 11 12	33 92 265 80	195 74 1,532 24	59 90 468 92	18 98 146 56	15 64 122 92	459-88	335 72	10 400	1.512 50 667	756 25 333 50	253 38 113 39
Words id In An Fatzern de IS	407 87	306	795 05 109 01	1 659 22 233 84	69	119 33	687 90 90 54	210 49 29 53	65 81 10 35	55 15 7 74	206 46	150 72 21 71	4.669 656	164	82 50.50	18 04
Navalafuente	35 12	26 40	70 05	143 15 376 88	45 1 06	10 30 27 10	59 56 156 17	18 13 47 78	5 66 14 96	4 75 12 53	46 92	12 66 34 52	1.060	265	132 50	18 029 15 316 27
Navalgamella	92 68 1.135 65	69 52 852	179 88 2.213 85	4.619 55	13 90	332 25	1 915 30	586 15 9 26 88	183 20 8 49	153 65	574 85 26 47	419 65	18 000	1 875 50	937 75	16 39
Navarredonda y Sau Mames,	110 02 23	39 11 27 01	99 15	212 42 146 47	45	15 23 10 80	60 91	18 56	5 92 21 33	4 98 17 55	18 18	18 49 86	1.488	103 50 372	186	11 38 40 92
Navas del Rey	131 09	97 95 40 13	247 86 101 62	529 88 217 68	6 63	38 15 62	219 36 90 04	67 17 27 57	8 67	7 22	27 15	20 08 65 67	610 1,990	152 50 497 50	76 25 248 75	16 77
Nnevo Bastan	174 91	130 84	334 69 87 73	708 08 173 65	2 01	50 84 12 53	293 31 72 59	89 71 21 96	28 09 6 97	28 21	88 64 21 45	14 33	0101.492	123	61 50 166 50	- 13 53 36 68
Oteruelo de Valle	117.14	87 60	221 48	475 62	1 36 4 16	34 02 97 20	196 34 560 24	60 08 171 41	19 04	15 68 44 95	59 38 167 65	44 26 121 34	3.804	543 50	271 75	92 38 11 05
Paria Paredes de Buitrago	331 34	248 91 6 25	653 62 69 93	1.349 88 162 41	45	10 24	59 24	18 25 51	5 62 8 03	6 69	17 64 25 11	12 57 18 48	402 566	100 50 141 50	70.75	15 56
Patones		37 15 86 81	95 37 224 74	201 60 470 88	1 39	14.46 33.81	195 09	59 62	18 72	15 62 2 4 07	58 63 15 22	42 90 10 66	1 324	86 50	165 50	36 41
Palayos	30 09	22 61 866 90	59 97 949 65	1.995 15	5.90	8 82 143 13	825 16	15 52 252 47	4 91 78 32	66 17	247 45	180 29 50 67	5,600 1 568	803.50	196	136 11 43 12
Porales de Tajuña Pozuela de las Torres	137,04	102 78 32 75	266 67 85 48	557 33 177 54	1.69	40 08 12 78	231 03 73 66	70 69 22 54	7 03	5 91	69 37 22 08	16 06	500	30 12ō	62 50 606	43 12 13 75 196 36
Pinilla del Valle de Lozoya.	698 71	524 25	1.857 37	2.848 39 192 06	8 45 57	204 47 13 80	1.178 81	360,69 24,35	112 69 7 62	94 49 6 38	853 67 28 92	258 01 17 51	8,000 540	1.212	67 50	14 85 128 81
Pinuecar, Bellidas y Gandullas	47 24	35 42 847 20	91 56 903 27	1.884 27	5 67	135 47 32 09	780 83 185 06	238 93 56 69	74:56 17:87	62 62 14 86	234 13 55 85	170 45 41 39	1,254	3 313 50	380, 25 156 75	34 48
Pradena del Rincon	110 19	82 51 41 63	208 69 106 33	225 97	1 29	16 19	98 44	28 61	9 20	7 49 6 84	28 18 25 68	18 93	634 580	158,50	79 25 72 50	17 44 15 95
Puebla de la Mujer Muerta	50 77 59 06	38 01 44 17	97 52	239 86	63	14 79 17 18	85 34 99 52	26 09 30 33	9:70	7 85 19 78	29 95 74 23	22 33 54 54	1,676	168 419	209.50	148 48 46 09
A Raboarcia	146 67	109 88 19 70	283 23 50 43	596 04 106 87	1 78	42 80 7 67	246 84 44 21	75 52 13 53	24:69 4:26	3 54	18 33	9 85	300	75 147 50	37 50 73 75	8 25 16 22
Reducia	51 78	38, 74	99 25	210 16 253 42	73	15 08 18 11	86 95	26 61	8 37 10 16	8 37	26 20 31 63	19 33 21 07	708	177	88 50 103	19 47 22 66
Ribatejada y Zarzuela del Monte Robledillo de la Jara y el Atazar	105, 72 10	46 65 54 06	139 26	293 84	85 5 17	21 03 122 69	707 15	37 08 216 39	11 69 67 53	9 71 56 73	212 05	26 84 154 39	824	206 702	351	117.06
Robregordo.	418 97 68 04	50 82	819 75 126 73	1.704 73 276 02	77	19 73	114 28	34 86	11:19	9 08	34 52 57 78	25 96 42 95	772 1.298	193 324 50	96 50 162 25	21 23 35 70 26 56
Rozes de, Puerto Real	101114 08	85 32 63 50	216 75 161 17	462 97 343 68	1 32 98	33 15 24 68	191 31	58 58 43 57	14 78 21 02	11 38 17 29	43 02 65 48	31 98 49 08	966 1,466	241,50 366,50	183 25	40 32
San Fernando	129 14	96 50 742 45	1.926 02	523 98 4.025 92	1 46 12 05	289 43	216 11 1.668 73	66 17 510 62	159 77	133 83	501 09	366 26 63 67	11.326	1.618	809 233 50	275 06 51 38
San Martin de la Vega.	163 28	122 73 917 50	809 47 2.384 81	4.974 63	1 63 14 98	357 81	2,062 64	84 65 631 23	26 63 197 26	21 60 165 45	83 42 619 01	451 77	14,000	2.008 50	1.004 25 286	340 27 97 24
San Martin de Valdeiglesias	349 30	262 21	684 36	1.422 30 541 96	4 32	102 30 38 97	589 76 224 84	180 47 68 79	1 56 28 21 45	18 02	176 79 67 42	128 60 49 13	1.526	381 50	190 75	41 96 84 60
Sta. M. de la Alameda y Fuente el Fresno Santoreaz.	110 58	99 96 82 78	260 64 209 81	448 97	1 30	32 19	185 66 41 25	56 87 12 62	17 93 3 94	14 90 3 31	56 03 12 42	41 53 9 23	1.258 280	314 50 70	157 25 - 35	7 70
Serrada	24 02	18 39 46 10	47 20 120 48	99 67	29 72	7 16 17 97	103 77	31 66	9 92 10 16	8 29 8 37	31 10 31 63	22 51 23 07	704 -710	176 177 50	- 88 75	19:36 -19:52
Sevilla la Nueva	62 45	46 65 13 57	118 94 86 05	253 42 73 60	73	18 11 5 42	104 50 30 60	31 97	2 98	2 50	9 13 23 61	6 53	208 534	52 133 50	66 75	14.68
Sieteiglesias	46 63	84 98 53 04	90 96 133 07	189 76 288 15	57 81	13 64 20 56	78 68 118 68	24 08 36 32	7 51 11 59	6 31 9 51	36 02	27 16	806 4,100	201°50 625	100 75 812 50	22 16 100 76
Talamanca	858 02	268 65	699 21	1 456 53	4 40 98	104 79 24 40	604 04 140 75	184 85 43 06	57 73 14 61	48 46 11 28	181 21 42 50	132 11 31 56	956	239	119 50	26 30 162 18
Titulcia ó Bayona de Tajuña Torrejón de Ardoz	83 92 583 14	62 79 437 52	159 44 1.132 34	2.378 16	7.07	170 65	983 88 47 32	301 01 14 36	95 02 4 53	78.88 3.77	295 12 14 14	215 21 10 56	318	954 79 50	39 75	8 74
Torrejón de Ardoz	27 89 364 48	20 87 273 35	52 78 710 01	113 32 1.482 28	4 48	8 13 106 60	614 54	188 04	59 69	49 29	184 54	184 70	4.172	896	298	101 32
WARRANTE PROPERTY CONTRACTOR																

SO 18

118 88

Estrada .  Servicio Barone de Tajuna .  Calaire o Barone de Tajuna .	Carnes lanares vacunas y cabrías Ptas. Cénts.	Carnes de cerda — Ptas. Cénts.	Aceités de todas clases Ptas. Cénts.	Vinos de todas clases Ptas. Cénts.	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli — Pts. Cénts.	Arroz, garbanzos, y sus harinas Ptas. Cénts.	Trigo y sus harinas Ptas. Cénts,	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas Ptas. Cénts.	Los demás granos, legumbres secas y conser va vegetal Ptas. Cénts.	Pescados de rio y mar sus escabeches y conservas Ptas. Cénts.	Jabón duro y blando Ptas. Cénts.	Carbón vegetal y de cok Ptas Cents.	TOTAL por consumos  Ptas. Cénts,	Sal común — Ptas. Cónts.	Aguardientes alcoholes y licores — Ptas. Cents.	Impuesto transitorio de 2 por 100, sobre las cuotas del Tesoro Ptas. Cents.
Torrelaguna Torrelodones Torremocha de Uceda Torres Valdaracete Valdeavero y Camarmilla Valdelaguna. Valdemanco. Valdemanco. Valdemorillo y Peralejo. Valdemorillo y Peralejo. Valdemorillo y Alalpardo. Valdeolmos y Alalpardo. Valdeolmos y Alalpardo. Valdeolmos y Alalpardo. Valdetorres Valdetorres Valdetorres Valdilecha Valverde. Vallecas Velilla de San Antonio. Venturada Vicalvaro y Ambroz Villarantilla y los Hualos. Villamanta Villamanta Villamantilla Villanueva de la Cañada y Villafranca	388 47 92 17 107 18 52 28 50 29 602 47 734 58 57 54 84 150 64 892 67 45 86 1.716 95 79 70 33 11 579 70 33 11 579 70 38 11 579 68 410 68 105 78 89 55 75 46 97 64	540 88 41 32 19 56 105 22 291 24 69 11 80 26 39 41 87 452 10 550 60 43 80 41 91 112 87 294 75 34 36 1.287 83 59 92 24 85 431 77 808 05 79 22 67 21 56 52 73 12	1.406 57 104 50 49 57 266 45 751 75 178 95 203 24 99 15 95 60 1.171 04 1 429 16 110 74 104 20 283 41 769 32 88 88 8.345 22 151 22 65 44 1.126 40 800 06 202 63 175 16 145 05 187 98	2.932 25 224 12 106 21 577 08 1 579 58 374 69 435 36 212 42 204 53 2 457 10 2.985 48 237 81 222 68 612 17 1.597 86 186 47 6 980 93 325 87 134 87 2.363 18 1.670 28 429 69 564 42 306 64 396 60	8 84 65 31 1 62 4 60 1 05 1 26 62 60 7 29 8 96 68 62 1 80 4 86 4 86 20 84 20 84 8 1 5 02 1 10 1 20 1 20	210 94 16 07 7 62 41 17 113 42 26 95 31 24 15 23 14 66 176 36 214 68 17 01 15 91 43 97 115 12 13 36 500 92 23 37 9 69 169 61 120 12 30 81 26 95 31 24 30 81 26 95 31 24 30 81 26 95 31 24 31 24 32 81 33 81 34 81 36	1.215 91 92 68 44 39 287 66 654 38 155 27 180 08 88 79 85 54 1.016 71 1.237 60 98 17 91 98 253 44 662 94 77 22 2 8)3 76 134 49 56 03 977 82 693 46 175 74 151 18 126 91 164 20	872 09 28 39 13 44 72 73 200 26 47 51 55 14 26 88 25 89 311 08 378 76 30 04 28 08 77 59 202 86 23 55 884 76 41 33 17 08 299 18 211 92 54 41 46 25 88 80 50 18	116 26 8 95 4 25 23 21 62 79 14 87 17 84 8 49 8 17 97 14 118 44 9 52 8 92 24 34 63 27 7 43 275 42 13 5 40 93 39 66 25 19 13 14 42 13 21 17 78	97 54 7 44 3 53 19 04 52 41 12 47 14 44 7 05 6 79 81 51 99 28 7 84 7 85 20 88 53 19 6 17 230 49 10 58 4 47 78 39 55 55 14 24 12 11 10 16 18 16	864 83 27 97 13 28 72 13 196 73 46 65 54 80 26 47 25 48 304 94 371 56 29 69 27 79 76 29 1 8 72 23 22 8 17 62 40 73 16 76 293 28 207 86 53 57 45 84 88 20 49 38	266 15 20 73 9 78 54 39 144 40 34 31 40 16 19 56 18 73 222 26 271 48 22 13 20 62 56 15 144 54 16 99 633 76 31 04 11 88 313 69 151 80 39 59 33 07 28 13 36 30	8.253 628 298 1.614 4 440 1.054 1.220 596 574 6.900 8 400 666 624 1.718 4.500 524 19.638 50 912 380 6.636 4.700 1.206 1.206 1.026 862 1.116	1.179 1.57 74.50 403.50 635.50 263.50 305.149 143.50 1.3/3.50 1.273.50 1.273.50 1.66.50 429.50 683.50 134 2.805.50 228 95 1.144 680.50 801.50 205	589 50 78 50 37 25 201 75 317 75 131 75 152 50 74 50 71 75 686 75 83 25 78 214 75 841 75 65 50 1.402 75 114 47 50 572 340 25 150 75 128 25 107 75 139 50	200 44 17 28 8 20 44 38 107 87 28 98 38 56 16-89 1578 16 811 206 21 18 32 17 16 47 24 110 41 14 41 476 95 25 08 40 45 167 04 114 48 38 16 28 22 28 70 30 69
del Castillo. Villanueva del Pardillo. Villanueva de Perales de Milla. Villar del Olmo. Villarojo de Salvanés. Villavorde. Villavorde.	70 40 69 69 105 05 921 22 373 29	81 22 52 92 52 04 78 67 691 02 279 87	206 23 140 40 182 99 201 38 1 793 28 725 97	411 05 286 98 280 58 426 76 8.746 92 1.517 76	1 27 92 77 1 24 11 24 4 55	81 59 20 65 20 18 80 60 269 48 109 10	182 24 119 38 116 47 176 55 1 558 18 629	55 83 36 45 35 57 54 05 475 34 192 48	17 63 11 85 11 05 17 01 148 64 61 15	14 63 9 58 9 08 14 16 124 60 50 45	55 02 35 63 35 84 53 21 464 35 189 02	40 77 25 89 26 29 39 32 340 83 138 26	1.286 810 790 1.198 10.542 4.270	309 202 50 197 50 299 50 1.506 610	154 50 101 25 98 75 149 75 758 305	38 99 22 28 21 72 32 94 256 03 198 70
Mavalafaente Mavalagamella Mavalagamero  Mavalagamero  Antidaraero  An	436 30 61 21 116 97		848 80 114 52 221 17	1.781 40 218 62 474 89		127 80 17 73 38 97	786 74 103 55 196 04	225 40 81 41 59 99	70 30 10 15 19 01 Totales.	59 08 8 06 15 66	220 80 31 04 59 29	160 60 23 19 44 19	5.000 696 1 339 780.928 50	794 174 382 50 106.287	397 87 16 <b>6</b> 25	123 82 19 14 36 58 18.018 21

100 to 5 to 15 1 180 Ut

Madrid 19 de Febrero de 1898. - El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. - El Oficial del Negociado, José Maria F. Ladreda. Morainariation ....

# Mangaron y Cinco Vittas de Bastrago, ...

forninja da Emmedio y la Mayor .....

Madrid ....

Secretaria

Este Excme Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que el trozo de la Carretera de Castilla comprendido entre el Puente de Segovia y Fuente de la Teja, se denomine en lo sucesivo Pasco del Marqués de Monistrol.

Madrid 19 de Febrero de 1898. = El Secretario general, Francisco Ruano. ...

# jorce/helo. Carabana

D. Millan Arrien Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Carabaña en la provincia de Madrid

Hago saber: Que por el Ayuntamiento tintapagar 3. Mavaiqaejigo. ......

nación del alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Manuel Justamente y de la Rosa, hijo del gitano Antonio y de Manuela, quenació en esta villa el 24 de Mayo de 1879. en armonía á lo dispuesto en la regla cuarta del articulo 88 de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente; en su virtud se hace saber por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del interesado y evitarle la responsabilidad que pudlera caberle segun dispone el art. 31 de dicha Ley y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de aquella.

819

Dado en Carabaña á 23 de Febrero de 1898 .= Millan Arrien.

180.-e.

BR1 IR (800 01

#### Escorial

T#8 58

El presupuesto adicional al ordinario de de mi presidencia, se ha acordado la elimi- 1897-98 de este término municipal, se halla TTT 99

formado y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por termino de quince días, para que los vecinos que gusten puedan enterarse y hacer por escrito las observaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Escorial 22 de Febrero de 1898, =El Alcalde, Gregorio Múgica. 180.-g.

#### Mejorada del Campo

Queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayüntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898 à 1899, à los efectos dispuestos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mejorada del Campo á 23 de Febrero de 1898.-El Alcalde, Balbino Fernández.

> 180.-h. 342 000

#### San Martin de la Vega

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1898 à 99, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el art. 146 de la ley Municipal.

San Martin de la Vega 21 de Febrero de 1898 .= El Alcalde, Ramón Arias.

180.-i.

#### Titulcia

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva del término municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1898 à 99, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaria del Ayun tamiento, por término dequince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín OFICIAL para oir reclamaciones, pasado los cuales no se oira ninguna. 3年の5 30.03

Titulcia 23 de Febrero de 1898 .= El Alcalde, Vidal García. 180.-f. 30

F1012 00

239 90

100 20

#### Villamanrique de Tajo

Habiéndole sido admitida por el Ayuntamiento y Junta de Asociados la Idimisión presentada, a D. Cándido González Arelfano, por rescisión de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia à 28 personas pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con separación de las igualas con los particulares de libre elección entre éstos y el facultativo y sin intervención en esta clase de ajustes ó contratos.

La población consta de 152 vecinos, es sana y con aguas abundantes a 10 kilómemetros del Ferrocarril y nueve de pueblos donde parten coches diarios a la capital. -620 #/# PO

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas, por espacio de treinta días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamanrique de Tajo 23 de Febrero de 1898.=El Alcalde, Antonino Garbia.

# Providencias judiciales

# Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en demanda de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, con Don Robustiano Trelles, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo Hipotecario, se saca á pública subasta por segunda vez la casa, sita en esta Corte. calle de los Abades, núm. 7 moderno, y 16 antiguo, de la manzana 65, que linda por su medianería entrando ó sea Poniente, con la casa núm. 9, de Doña Lorenza Herreros; izquierda ó sea Oriente, con la casa núm. 5, de D. Angel Calleja, y por la espalda ó testero, con la casa núm. 10 de la calle del Oso, de D. Jerónimo Brunete, y Norte, con la calle de los Abades. La linea de fachada mide 31 pies y medio, la medianería de la derecha 104 pies y tres cuartos; la de la izquierda, 103 pies y medio, y la del testero, 38 pies y tres cuartos; su valor deducido ya el 25 por 100 del precio fijado anteriormente es el de sesenta mil pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Marzo próximo á las dos de su tarde en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado debiéndose consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicho tipo, y se previene que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía calle de Fuencarral, núm. 98, principal, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1898.=Manuel del Valle.=El actuario, José Dalmau. P.

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte,

Por la presente, cito, llamo y empla-20 á José Cara Escobar, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosalia, natural de Dalias, partido de Vergara, Almería, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la superioridad por consecuencia de sumario instruído contra el mismo y otros por calumnia é injurias; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas se-fias personales son: estatura alta, ojos

castaños, pelo negro color moreno, sin ninguna cicatriz visible; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1898.= Juan Francisco Ruiz.=El Escribano, P. H., Juan Gaona.

179.-h.

#### CONGRESO

Por el presente hago saber: Que no habiéndose celebrado la junta general de acreedores en la quiebra de D. José Miguel del Castillo y Avellanal, del Comercio de esta Plaza, en la calle de la Montera, núm. 20, tienda de tegidos, pare el exámen y reconocimiento de créditos contra la quiebra en el día 12 del corriente, por providencia del 19 he acordado se convoque nuevamente en la misma forma que la anterior à Junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, el día 24 de Marzo próximo, á la una de su tarde; previniéndose que la junta se celebrará con los acreedo res que concurran y con ellos se constituirá la mayoría á que se refiere el artículo 1.069 del Código de Comercio.

Y se previene á los acreedores que no hubieren presentado los títulos de crédito á los Síndicos D. Dionisio García de la Morena, D. Dionisio Umarán y D. Lucio Talavera, que de no hacerlo dentro del término legal serán, considerados en mora parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero 1898.=V.• B.•= El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.=Ante mi, Ezequiel Arizmendi. 75.

#### HOSPITAL

En la causa instruida en el Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte, á instancia de D. Daniel Martín, contra Salvador Tamayo y Colado, por homicidio frustrado, la Sección segunda de esta Audiencia Provincial ha acordado hacer saber por el presente edicto al mencionado acusador particular, la renuncia que de su defensa y representación han hecho su Abogado y Procurador; y que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca si le conviene, à sostener su acción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá abandonada.

Dado en Madrid à 19 de Febrero de 1898.=P. H., Licenciado Julián Fabre gat y Alera. 179.-q.

## GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de instrución de este partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo contra Vicente García Romero, natural de Colmenar, he acordado que la persona que le hubiese sido robado en los meses de Noviembre o Diciembre ultimo, un borrico capón, pelo rucio, lunares blancos en los costillares, de alzada seis cuartas, de unos siete á ocho aflos, herrado de las cuatro extremidades, se presente en este Juzgado dentro del término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inser ción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid à fin de recibirle declaración; spercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara à 17 de Febrero de 1898.—José Maria Espuñes.—El actuaro, Miguel Valentin.

179.-u.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza à Manuela Fernández, Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezcaen dicho Juzgado, à celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero de 1898.=∇.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano
Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza à José Calvo Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, à extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.=V.º B.º= J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel de la Infanta Martinez, de veintinueve años, soltero, Carrero, cuye paradero seignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 120 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1898.= V.ºB.º=Manuel Linares.=El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

179.—1.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, à Matias Poza Lobo, de cuarenta y cinco años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 tríplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 103 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido quede no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Febrero de 1898.= V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

179.-j.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, à Cándida Camarena y Camarena, de treinta y cuatro años, casada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, à responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 119 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de

no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero 1898.=V.º B.º= Manuel Linares.=El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 179.-m.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, à Carmen Madero García, de veinticuatro años, natura de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Cebada, 16, principal, à fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Febrero 1898.—V.º B.º— Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

177.-1.

# Agencia ejecutiva Municipal Zona 1.\*

D. Enrique Martinez Robles, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos à la Hacienda Municipal.

Hago saber: Que por providencia de fecha 24 del corriente, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. José Fernández, por débitos del impuesto sobre la leche regulada correspondiente à los meses de Julio y Agosto últimos, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

#### Efectos que se subastan

Ptas. Cts.

550

Una res vacuna de raza holandesa, berrenda en negro, de ocho años de edad, llamada Cerera; tasada en.......

Тотац..... 550

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía de la Audiencia, el día 3 del mes Marzo próximo, à las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La vaca embargada, puede verse en la calle del Cordón, núm. 5 vaquería.

Madrid à 25 de Febrero de 1898.=El Agente ejecutivo, Enrique Martinez Robles. 95.-P.

Que por la Agencia ejecutiva de la primera Zona, se venden en pública subasta varios enseres de taberna embargados à D. Francisco Cabello, por débitos à la Contribución industrial y tasados en la cantidad de 56 pesetas; la subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo en la Tenencia Alcaldía de la Inclusa, Encomienda, 23, à las once de su mañana.

Los efectos pueden verse calle del Mesón de Paredes, núm. 46.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, Madrid 28 de Febrero de 1898.=El Agente ejecutivo, José S. Pérez.

81.

Que por la Agencia ejecutiva de la primera Zona, se venden en pública subasta varios enseres de taberna embargados á D. Bernardo Fernández, por débitos á la contribución industrial, y tasados en la cantidad de 59 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, en la Tenencia Alcaldía de la Inclusa, Encomienda, 23, á las once de su mañana.

Los efectos pueden verse calle de Ventura Rodríguez, núm. 9.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Febrero de 1898.=El Agente ejecutivo, José S. Peña.

82.

#### Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid anuncia à concursos la adquisición de 300 camisas, 150 chaquetas y 150 pantalones, para los reclusos de la Prisión Correccional de esta Corte, cuyas condiciones pueden verse en los correspondientes pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en la Administración de la referida Prisión Celular, para que puedan examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en el concurso.

El plazo para presentar proposiciones comienza à correr desde el día que este anuncio se publique y expirará à los diez de publicado.

Las proposiciones se dirigirán al señor Presidente de la Junta local, en pliegos cerrados, haciendo constar en ellos el precio ha que cada licitador se compromete ha hacer y entregar cada una y todas las prendas, siempre que llenen las condiciones del respetido pliego.

Las prendas habrán de confeccionarse precisamente en el taller de Sastrería de la Prisión celular, siendo de cuenta del concursante el pago de las gratificaciones que merezcan los reclusos operarios por su trabajo, y dichas prendas serán entregadas dentro de los veinticinco dias de haberse adjudicado el concurso.

La Junta local de prisiones se reserva el derecho de aceptar la proposic ón más ventajosa, atendiendo al precio de la prenda y á la calidad del género, y desechar las que no reunan condiciones.

Madrid 26 de Febrero de 1898.=El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño. 182.—h.

\_\_\_

#### Comisaría de guerra de Alca!á de Henares

El día 5 del mes entrante, álas once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaria de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría, de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se

Alcalá de Henares 23 de Febrero de 1898.=El Comisario de Guerra, Fernando Oscariz. 181.-n.

#### BANCO DE ESPANA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 242.593 expedido por este Establecimiento en 18 de Junio de 1887, á favor de D. José Soriano de Castro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentra del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, trancurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Febrero de 1898.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

74.

Habiéndose extraviado el extracto de un residuo de á 400 reales, de la clase de libre disposición, expedido por el Banco Español de San Fernando, á favor de Don José Cáceres, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1898.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

80.

#### Banco general de Madrid en liquidación

Con arreglo al art. 23 de los Estatutos, se convoca á los Accionistas á junta general ordinaria para el día 14 de Marzo de 1898, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, número 55.

Para poder asistir à dicha Junta deberà depositar todo Accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 6 de Marzo, en Paris, en el domicilio de nuestro Comité. 41, Ruede Caumartín, y en Madrid, en el domiscilio social, hasta el día 8 de Marzo.

Los Accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro Accionista, lo harán constar por carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid 26 de Febrero de 1898.=El Consejo de Administración.

94.-P.

# Sociedad civil «La Lealtad» MINAS DE HIENDELAENCINA

Se convoca á Junta general extraordinaria el día 15 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, en la calle de Federico Madrazo, 27, bajo izquierda, para tratar de la disolución y liquidación de la sociedad ó su transformación en otra de caracter mercantil, conforme á

Madrid 26 de Febrero de 1898.=El Presidente.

los preceptos del Código de Comercio.

76.

#### Sociedad del Pantano de Puentes

Celebrada la Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, convo-

cada para el 14 del corriente por anuncio inserto en la Gaceta de Madrid fecha 28 de Enero último, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1 ° Aprobación de la Memoria, cuentas, estados y balance adjuntos.

2.º Aprobar el reparto de 11 pesetas por acción, correspondientes á los beneficios del año último y entregadas ya contra los cupones números 4 y 5,

3.º Autorizar al Consejo para adquirir en pública licitación acciones de la Sociedad por valor de 5 800 pesetas efectivas.

4.º Autorizar al Consejo para invertir en valores ó efectos públicos el fondo de reserva, que podrá pignorar ó enajenar cuando sea necesario disponer de él.

5.º Autorizar al Consejo para que, si llega á ser necesario, prorrogue á nombre de la Sociedad su compromiso con el Sindicato de riegos de Lorca por el tiempo preciso para la tramitación y resolución del expediente incoado, siempre que, como régimen transitorio hasta la terminación del expediente ó reorganización definitiva del regadio de Lorca, se modifique la forma en que se vienen suministrando las aguas turbias, estableciendo que en su lugar disfrute el regadio gratuitamente todas las aguas turbias á que de salida el pantano por las compuertas de fondo; bien entendido que si en los doce meses anteriores al 21 de Septiembre de cada año no se hubiera dejado salir un volumen superior, fó por lo menos igual al que marca la condición 8.ª de la concesión, se completará, dando por las compuertas, clara ó turbia, y en las condiciones hoy establecidas para el riego gratuito, la diferencia entre el volumen de agua que se haya desalojado por las compuertas en el mencionado periodo de doce meses, y los 6.195.888 metros cúbicos que está obligada á entregar esta Sociedad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Ley, à los efectos oportunos.

Madrid 24 de Febrero de 1898.=Por el Consejo de Administración, Juan Castellano.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1897

ACTIVO	Pesetas Cent	ts.
Metálico en la Caja de		
Madrid	45	12.00
Idem id. de Lorca	2.429	84
Idem en cuenta corriente con interes en el Ban- co Hipotecario de Espa-		
ña	54.243	70
Sindicato de riegos, cuen-		
ta de Administración:		
saldo á favor de esta		
Sociedad por producto		
de la venta de agua	37.241	93
Acciones nuevas en car-		
tera: valor de 116 accio-		
nes para convertir y ne-		
gociar	58.000	
Pantano, cuenta general:		
coste de la concesión,		
intereses devengados		
por las obligaciones pri-		
mitivas de primera y		
segunda emisión hasta	1000	
su cancelación, adqui-		
sición de la presa vieja,		
gastos de instalación é	d to the	
intereses de préstamos	Garage Market	
abonados hasta la fecha.	817.741	54
Construcción de la presa:		

	Pesetas Cents
valor por coste de obras	- date of the
ejecutadas y gastos de	HIDEO OF STAN
personal y generales	3.114.930 7
Edificios: valor de los cons-	
traídos en el Pantano,	No stratify
según inventario	66.313 1
Expropiaciones: valor de	1 0.010
terrenos expropiados	
para el embalse	151.266 9
Maquinaria: valor de má-	
quinas y accesorios, y	
del material fijo y mó-	
vil que posee la Socie-	
dad	104.995 2
Almacenes: valor de las	
existencias en acceso-	
rios de maquinaria, ma-	1
teriales, herramientas y	
útiles, según inventa-	
rio	21.874 6
Telégrafos: coste de las	
vias de comunicación	
desde Lorca al Pantano.	6.190 7
Mobiliario: valor del exis-	
tente para el servivio	
de las dependencia en	
Lorca y en el Pantano.	6.837 0
Estudios de mejora y am-	
ampliación de riesgos:	
coste de los de distribu-	
ción de riegos y habili-	
tación de otro Pantano.	36.563 0
Caja de valores: valor no-	
minal de 676 acciones	
depositadas por los se-	100
nores Consejeros	313.000
Deudores y acreedores:	y : cu
saldo á cargo de los	
mismos	12 5
	4.801.286 7
100000	A CONTRACTOR OF

# PASIVO Capital: por el de esta So-

ciedad, representado por

7.622 acciones de 500

pesetas de cada una... 3.811.000 Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados..... 1.297 50 Resíduos de obligaciones: idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas.... 211 40 Acciones de capital antiguas valor de 19, pendientes de conversión.. 9.500 Conversión: saldo de esta 619.362 81 Pérdidas y ganancias: idem id.... 34.086 95 Fondo de reserva: ídem idem..... 9.987 58 Cupón núm. 1: Valor de 116 cupones de acciones nuevas por pagar ... 348 Cupón num. 2: idem de 135 id. de id. id. por id. 337.50 Cupón núm. 3: ídem de 135 id. de id. id. por id. 675 Cupón núm. 4: idem de 185 id. de id. id. por id. 1.480 Acciones en fianza: valor nominal de 626 acciones depositadas..... 313.000 4.801.286 74

Madrid 31 de Diciembre de 1897.= El Secretario Contador, Juan Castellano. 96.-P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

# INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Febrero de 1898

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia territorial de Valladolid.—Día 15, número 39.

Idem entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca.—Día 16, núm. 40.

Idem entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma.—Día 17, núm. 41.

Idem entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal.—Día 18, núm. 42.

Idem entre el Gobernador civil de León y la Audiencia de dicha capital.— Día 19, núm. 43.

Idem entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos.—Día 22, núm. 45.

Idem disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.—Dia 28, núm. 50.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden aprobando el cuadro de distribución de caballos sementales del Estado en paradas provisionales, para la próxima época de cubrición.—Dia 19, número 43.

#### Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto dictando varias disposiciones referentes á la Inspección facultativa de Montes.—Día 3, número 29.

Idem id. para la investigación, administración y ventas de los bienes y derechos del Estado.—Día 4, núm. 30.

Real decreto aprobando la plantilla de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de Madrid.—Dia 5, núm. 31.

#### Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real decreto aumentando al número de Vocales del Real Consejo de Sanidad.—Día 3, núm. 27.

Real orden resolviendo el expediente relativo à la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, de la provincia de Vizcaya.—Día 11, núm. 36.

Real decreto autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para llevar á cabo las obras de reparación y sustitución del alambre y variación del trazado, necesarias en la línea de Madrid á Vigo.—Día 14, núm. 38.

Real orden resolviendo el recurso de alzada de D. Eduardo Moreno Amezua

contra el acuerdo de la Diputación de Guadalajara.—Dia 14, núm. 38.

Real orden resolviendo el recurso de alzada de D. Pedro Manuel Gómez, contra acuerdo de la Diputación provincial de Teruel.—Día 19, núm. 43.

Exposición y Real decreto referentes à los reclutas pertenecientes à las colonias agricolas.—Día 21, núm. 44.

Idem aprobando el Reglamento orgánics del Cuerpo de Correos.—Día 26, número 49.

#### Ministerio de Fomento

Reales decretos admitiendo la dimi sión del cargo de Consejero de Instrucción pública que ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, y nombrando en su lugar á D. Carlos Groizard y Coronado.—Día 12, núm. 37.

#### Gobierno civil

Subasta para el aprovechamiento de caza por tres años del monte denominado «Soto de Enmedio» propiedad del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.—Día 2, núm. 28.

Resolviendo la instancia de D. José Fernández Lorenzini, Agente Colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos, referentes al cobro de inscripción y láminas del 80 por 100 de Propios.—Día 7, núm. 32.

Suplicando á los productores de esta provincia, concurran á la Exposición de Industrias modernas el día 20 de Abril del presente año.—Día 10, núm. 35.

Citando á los herederos del súbdito español D. Eduardo del Río y Mucio, fallecido en Buenos Aires, para que se presenten á recoger la herencia. —Día 10, número 34.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas y balances resúmenes de varios ejercícios.—Día 12, número 37.

Declarado de utilidad pública los terrenos denominados «Cuencas de los Arroyos, Redubia y Rofredillo», sitos en término de Robledillo de la Jara, con motivo de la repoblación de la Cuenca del Lozoya.—Día 16, núm. 40.

Resolviendo el expediente instruído por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para la construcción de una casa Ayuntamiento para dicha Corporación.— Idem, id.

Poniendo de manifiesto al público el expediente referente á expropiación de una Casa-Escuela en Miraflores de la Sierra.—Día 17, núm. 41.

Disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno una relación de las Colonias agrícolas que existan en sus términos municipales.—Día 21, núm. 44.

Convocando al Cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Inclusa-Jetafe.— Día 26, núm. 49.

Reglamento sobre la organización y servicio del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.—Día 28, núm. 50,

#### Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1898.—Día 8, núm. 33.

Recordando á los Ayuntamientos de esta provincia, ingresen en la Depositaría de esta Corporación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial.—Día 10, núm. 35.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1897 hasta 31 de Enero de 1898.— Día 14, núm. 38.

Acta de la sesión celebrada el dia 15 de Diciembre de 1897.—Día 18, núm. 42.

Idem de la celebrada el día 18 de Diciembre.—Día 24, núm. 47.

#### Comisión provincial

Precio de los suminístros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 28, número 50.

Concurso para la provisión de los cargos de Médico civil y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento. - Día 28, núm. 50.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 7 de Enero de 1898.—Día 3, núm. 29.

Idem de la celebrada el día 21 de Enero.—Día 16, núm. 40.

#### Junta provincial de Instrucción pública

Concediendo varias escuelas de diferentes pueblos de esta provincia por virtud de concurso celebrado el día 17 de Enero.—Día 1.º, núm. 27.

Relación por méritos de los Maestros y Maestras concursantes á plazas de escuelas públicas incompletas de ambos sexos.—Día 3, núm. 29.

Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia, para el bienio desde 1.º de Julio de 1897 á igual día de 1899.— Día 26, núm. 49.

Relación de las escuelas vacantes que

han de proveerse por concurso de ascenso en el Distrito universitario de Madrid.— Día 26, núm. 49.

#### Delegación de Hacienda

Resolviendo la instancia del Ayuntamiento de Sorcha, provincia de Alicante, referente à la venta de varios montes propiedad de dicho Municipio.—Día 1.º, número 27.

Dando conocimiento al público de haber tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona de Getafe D. Ramón Martín Verganza.— Día 4, núm 30.

Citando à D. Vidal Diaz Cervantes para que se presente en esta oficina, à responder del expediente sobre denuncia lafinea fronton denominada «Jai-Alai».— Dia 5, núm. 31.

Disponiendo que los Ayuntamientos que tienen cartas de pago de depósitos por sobrantes de intereses de láminas, las presenten inmediatamente en la Intervención de Hacienda.—Día 7, núm. 32

Nombrando Investigadores de Hacienda de esta provincia á D. Cesáreo Pardo y D. Eugenio de la Paliza.—Día 9, número 34.

Señalando el día 11 del actual para el pago á los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 16, núm. 40.

Poniendo en conocimiento del público que el Recaudador de contribuciones de la Zona de Torrelaguna, ha tomado posesión de su cargo.—Idem, id.

Aviso al público de haberse extraviado un paquete certificado que contenía papel timbrado judicial para 1898.— Día 23, núm. 46.

Publicando las cláusulas 31 y 32 del plieglo para el arriendo de la exclusiva de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demas aceites minerales. —Día 28, núm. 50.

#### Administración de Hacienda

Ampliando el período de recaudación voluntaria para la expendición de eédulas personales en esta provincia. — Día 7, número 32.

Poniendo en conocimiento del público que para que la expendición de cédulas personales en los distritos de Inclusa-Latina sea más fácil, se ha establecido un nuevo despacho en la calle de Don Pedro, número 7.—Idem, id.

Citando á dos desconocidos para que se presenten en esta oficina á responder del expediente instruído contra los mismos por la aprehensión de ocho latas de sulfato de quinina intervenidas por dependientes de Consumos.—Día 8, núm. 33.

Requiriendo à los Ayuntamientos de esta provincia para que hagan efectiva en las arcas del Tesoro, el importe de la cuarta parte del cupo que les corresponde en total.—Día 15, núm. 39.

Librando de la pena personal por contrabando de tabaco á varios señores.— Día 16, núm. 40.

Aviso al público de haberse extraviado un resguardo á nombre de D. Laureano de Andrés por la industria de seis caballerias.—Día 7, núm. 41.

Idem id., id. á nombre de los señores Alvo, Rico y Rodríguez, por la industria de fábrica de harinas.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que

no han remitido á esta Administración, la certificación de los pagos hechos en el trimestre anterior, referentes á los impuestos.—Día 21, núm. 44.

Citando á D. José Martínez para que se presente en esta Administración á responder en el expediente incoado contra el mismo, por contrabando de tabaco.— Idem, id.

Idem á varios señores, para que se presenten en esta Administración á responder en el expediente incoado contra los mismos por expendición de sellos de franqueo usados.—Idem, id.

Relevando de la pena en que fueron castigados varios señores por la aprehensión de aparatos para encender.—Día 23, núm. 46. Estado de los cupos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro para el próximo ejercicio de 1898-99, que corresponde á cada Ayuntamiento.—Día 28, número 50.

#### Tesoreria de Hacienda

Días en que seha de verificar la recaudación de la contribuciones en los pueblos del partido de Getafe, —Día 4, núm. 30.

Nombrando á varios señores Recaudadores auxiliares de la Zona de Getafe.—Día 9, núm. 34.

Subasta de varios muebles embargados á D. Angel Luque y D. Manuel Martínez Castillo, por débitos de la contribución.—Dia 16, núm. 40.

Relación de los apremios expedidos

por plazos de bienes nacionales corres. pondientes al segundo trimestre de 1897 4 1898.—Idem, id.

Días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en la Zona de Torrelaguna. —Día 17, núm. 41.

Subasta de los bienes embargados á Francisco Rincón por débitos de la contribución.—Día 18, núm. 42.

#### Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Marzo próximo.—Día 23, núm. 46.

Escuela Tipográfica del Hospicio,

taken sugar versily 6 Bullyons